



FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

10.485

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 2.358 con fecha 28 de diciembre del año 2021 -Adhiere la provincia de La Rioja a los términos del DNU P.E.N. N° 514/21, compatibiliza los planes sociales con el trabajo rural registrado.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. N° 2.358/21 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

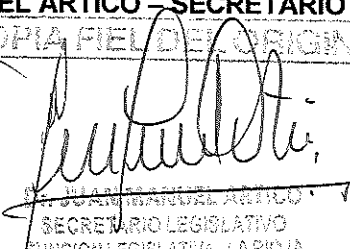
L E Y N° 10.485.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA



10.485

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA RIOJA, 28 de diciembre 2021.-

VISTO: el DNU 514/2021 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.), por el cual el Gobierno Nacional compatibiliza los planes sociales con el trabajo rural registrado.

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma de referencia se dispone que todas aquellas personas que sean contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los Artículos 17º y 18º de la Ley Nº 26.727 y su modificatoria, y las que sean contratadas para desarrollar actividades agropecuarias, bajo la modalidad establecida en el Artículo 96º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, tendrán derecho a los beneficios allí dispuestos.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 08/2021 de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social de la Nación, de fecha 02/09/2021, se establece que el DNU P.E.N. Nº 514/21 es de aplicación a los trabajadores y trabajadoras enunciados en su Artículo 1º, tanto durante el período de prestación efectiva de tareas, como durante el período de reserva de puesto y durante otras situaciones de revista contempladas en el Artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 592/16, en tanto resulten pertinentes.

Que se invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adoptar los términos de dicho Decreto o a dictar medidas de idéntico tenor.

Que nuestra Provincia comparte los motivos que impulsan esta medida, tendientes a atender y contener las necesidades básicas de las personas, en especial a la promoción del trabajo registrado y el acceso a los beneficios de la seguridad social.

Que la medida dispuesta abraza a un segmento de la población expuesta tanto a un altísimo grado de vulnerabilidad social y flagelo socioeconómico, como así también a los mayores niveles de informalidad laboral.

Que la estacionalidad laboral de las modalidades de trabajo alcanzadas y su incompatibilidad con los planes sociales han sido un obstáculo para el sostén económico de las familias rurales como para la registración laboral.

Que en este contexto resulta indispensable atender las necesidades de estos trabajadores, adoptando mecanismos que incentiven la contratación de trabajo registrado en el ámbito rural, en particular para los beneficiarios de políticas y programas de protección social.

Que la inclusión activa de los beneficiarios y las beneficiarias de políticas y programas de protección social en el empleo registrado es el medio más idóneo para promover su inclusión social plena, la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida y las de su grupo familiar, contribuyendo significativamente a la cohesión social de las comunidades y al crecimiento sostenible de las economías regionales y al desarrollo de sus capacidades exportadoras.

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

Que ante la situación actual de Pandemia y las diferentes medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, a las que la Provincia ha adherido, se expuso que los trabajadores rurales son considerados como trabajadores esenciales mediante el DNU P.E.N. N° 297/20, Artículo 6°, Inciso 13).

Que entendiendo la implicancia de esta medida es menester que nuestra Provincia adhiera a dicho Decreto, compatibilizando los Planes y Programas Sociales y de Empleo Provinciales con el trabajo rural registrado.

Que es el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) un organismo con carácter de ente autárquico de derecho público no estatal, en el cual deben inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley N° 25.191, correspondiendo a sus facultades las de expedir la Libreta del Trabajador Rural, de administrar el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y de fiscalizar el cumplimiento de la Ley vigente, la cual tiende a evitar el desarrollo del trabajo rural en condiciones informales. Para hacer más efectivo el trabajo de control y de registración cuenta con delegación de la provincia de La Rioja.

POR ELLO:

y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 12 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja a los términos del DNU P.E.N. N° 514/21, en virtud del cual el Gobierno Nacional compatibiliza los Planes y Programas Sociales con el trabajo rural registrado, bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 17° y 18° de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y aquellos contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el Artículo 96° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en el marco de la adhesión dispuesta por el Artículo 1° del presente Decreto, a los trabajadores de modalidad temporaria o trabajo permanente discontinuo que sean beneficiarios de los Planes y Programas Sociales vigentes en nuestra Provincia que a continuación se detallan: "Familias Riojanas", "Vivir Juntos", "Formadores Comunitarios", "Prosoco", "Becas Deportivas", "Por una Vida Saludable", "Operadores Convivenciales Auxiliares", "Integrando Diferencias a través del Arte" "Promotores Comunitarios para el Cambio Social".-

ARTÍCULO 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente Decreto a los Ministerios de Trabajo, Empleo e Industria y de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, quienes actuarán concurrentemente en el marco de sus competencias, debiendo dictar las resoluciones y protocolos complementarios que resulten necesarios para la ejecución.-

ARTÍCULO 4°.- Invita a las Municipalidades de la provincia de La Rioja a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, los Ministros de la Función Ejecutiva y el Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 6°.- Remítase copia del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia a los efectos ordenados por el Artículo 126° Inciso 12), tercer párrafo de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.358/21.-

**DN. ARMANDO MOLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN**

**CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

**RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DR. FERNANDO REJAL
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**

**ING. ARIEL MARTÍNEZ FRANCÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE**

**ING. JUAN RAMÓN VELARDEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE**

**DR. JUAN CARLOS VERGARA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**DN. ARIEL PUY SORIA
MINISTRO DE VIVIENDA, TIERRAS
Y HABITAT SOCIAL**

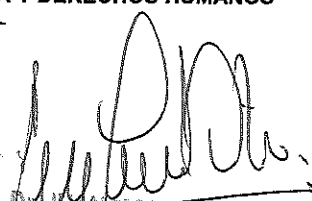
**PROF. GUSTAVO ANÍBAL LUNA
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA**

**CR. FEDERICO BAZÁN
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
E INDUSTRIA**

**PROF. ADOLFO SCAGLIONI
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA**

**DN. ALFREDO NICOLÁS MENEM
MINISTRO DE DESARROLLO,
IGUALDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL**

**DR. MIGUEL ZARATE
MINISTRO DE SEGURIDAD,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**


**JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**